



# **Reglamento de Ética**

## **Asociación Nacional de Investigadores en Postgrado ANIP**

**Julio 2022 - V 1.0**



## ÍNDICE

Introducción	3
Título I Disposiciones Preliminares	4
Título II El Tribunal de Disciplina	4
Título III El deber ser y actuación de las personas asociadas a la ANIP	5
Título IV Actuación con la Sociedad de las personas asociadas que representan a la ANIP	6
Título V De las obligaciones de las personas asociadas a la ANIP	6
Título VI De los procedimientos para denuncias y declaraciones de conflicto	7
Título VII De las Sanciones	8



## Introducción

La Asociación Nacional de Investigadoras/es en Postgrado, en adelante “ANIP”, es una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que reúne a investigadoras/es Nacionales o Internacionales que se encuentren investigando tanto en Chile como en el extranjero, sin hacer distinción arbitraria alguna por razón de sexo, género, discapacidad, nacionalidad, etnia, religión, preferencias políticas o condición socio económica.

La ANIP es una organización democrática, representativa, autónoma, pluralista y unitaria que agrupa y organiza a las/os investigadoras/es en postgrado vinculadas a programas de distintas instituciones educativas, de investigación además de centros y universidades chilenas y extranjeras, promoviendo instancias de participación e integración. Además, la ANIP representa a sus asociadas/os ante cualquier instancia pertinente y ante toda autoridad competente para el logro de sus fines tales como impulsar la aplicación de condiciones laborales dignas y justas a las/os Investigadoras/es en Chile, quienes se desempeñan en áreas del conocimiento relacionadas con la investigación, transferencia e innovación, en ámbitos diversos de la academia, como universidades, institutos o centros de investigación, pero también en ONG, consultoras y medios de comunicación entre otros, sean estas entidades públicas o privadas.

La ANIP define en sus estatutos al Tribunal de Disciplina como el órgano responsable y garante de los principios éticos de la Corporación y de la aplicación de las medidas disciplinarias contenidas en el presente Reglamento. El Tribunal de Disciplina, está compuesto por 3 miembros, electos por votación directa por las personas asociadas a la ANIP. Los miembros electos acordarán quiénes asumirán los roles de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a. Cada miembro durará 2 años, con posibilidad de ser reelectos por dos períodos más de 2 años cada uno. Conforme a la naturaleza del órgano, es requisito de la esencia que toda persona que presente su candidatura a miembro del Tribunal no haya estado involucrada/o en comportamiento(s) antiético(s), o que puedan afectar su imparcialidad y buen juicio, o arriesgar la fama y el buen nombre de la ANIP, sea que dicho comportamiento se haya dado dentro de la organización, en alguna de sus estructuras, actividades, relaciones entre asociados, actividades de o en el marco de otras organizaciones donde participa la Asociación como tal, v.g. Redes Chilenas de Investigación (Rech). Del mismo modo, se exige como requisito a la persona que se presenta, el no encontrarse cuestionada en términos éticos en el campo del desarrollo de su investigación, de acuerdo con reglamentos vigentes. El Tribunal de Disciplina es un órgano independiente y autónomo dentro de la ANIP, respecto de la Directiva, así como de las otras comisiones de la Asociación.



## Título I Disposiciones Preliminares

- Art. 1º El Presente reglamento se aplicará a todas las personas que tengan la calidad de asociadas/os a la ANIP, sean activas u honorarias, y en todas las instancias y espacios en que participen como tales, en conformidad con sus Estatutos y a los reglamentos vigentes disponibles y ratificados por la Asamblea General. Entiéndase dicha participación, a modo meramente ejemplar, y sin que constituya una enumeración taxativa, sea como directiva, sea en espacios de participación y/o representación en o de la ANIP, en comisiones de trabajo internas o en interrelación con otras asociaciones o agrupaciones u autoridades, sea formando parte de otras redes tales como las Redes Chilenas de Investigación (ReCh).
- Art. 2º Sólo podrán ejercer como personas asociadas quienes cumplan con los requisitos estipulados en los artículos sexto y séptimo de los estatutos de la ANIP.
- Art. 3º La persona asociada se compromete a cautelar sus dichos y conducta de acuerdo con los principios definidos en los Estatutos y el presente Reglamento de Ética.
- Art. 4º Toda persona asociada activa/o de la ANIP que asuma un cargo de autoridad pública, sea mediante nombramiento o elección por sufragio, verá suspendida de pleno derecho, esto es, de forma automática, su participación en todas las instancias de ANIP, con el fin de evitar eventuales conflictos de interés. En el caso de miembros de Directiva, Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas, deberán dar aviso a la Directiva, al Tribunal de Disciplina y a la Comisión Revisora de Cuentas con la mayor antelación posible. Una vez finalizado el período por el cual ha sido electa, cesada o egresada la autoridad, podrá elevar solicitud de reincorporación, la que deberá ser aprobada por la asamblea de manera tal que no perjudique a la Asociación ni a sus intereses.

## Título II El Tribunal de Disciplina

- Art. 5º La ANIP define entre sus órganos constitutivos al Tribunal de Disciplina responsable y garante de los principios éticos de la ANIP y de la aplicación de las medidas disciplinarias contenidas en los Estatutos y en el presente Reglamento, con todas las instancias de la Asociación por medio de su Directiva.
- Art. 6º El Tribunal de Disciplina, estará compuesto por 3 miembros, electos por votación directa por las personas asociadas a la ANIP. Los miembros electos acordarán quiénes asumirán los roles de Presidente/a, Vicepresidente/a Secretario/a. Cada miembro durará 2 años, con posibilidad de ser reelectos por dos períodos más de 2 años cada uno, completando hasta un máximo de 6 años en total de forma ininterrumpida.
- Art. 7º La elección de sus integrantes tiene vigencia por 2 años pudiendo ser reelegidos hasta dos períodos más de 2 años cada uno.
- Art. 8º Conforme a la naturaleza del órgano, es requisito de la esencia que toda persona que presente su candidatura a miembro del Tribunal de Disciplina, no haya estado involucrada/o en comportamiento(s) antiético(s), o que puedan afectar su imparcialidad y buen juicio, o arriesgar la fama y el buen nombre de la ANIP, sea que dicho comportamiento se haya dado dentro de la organización, en alguna de sus estructuras, actividades, relaciones entre asociados, actividades de o en el marco de otras organizaciones donde participa la Asociación como tal, v.g. Redes Chilenas de Investigación (ReCh). Del mismo modo, se exige como requisito a la persona que se presenta, el no encontrarse cuestionada en términos éticos en el campo del desarrollo de su investigación, de acuerdo con reglamentos vigentes. La idoneidad de las candidaturas a miembro del Tribunal de Disciplina deberá ser evaluada por el Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel), que deberá pronunciarse de oficio a petición de cualquier persona asociada interesada.



Art. 9º El Tribunal de Disciplina es un órgano independiente y autónomo dentro de la ANIP, tanto respecto de la Directiva, como de todas las demás instancias de la Asociación.

Art. 10º Serán funciones de El Tribunal de Disciplina:

1. Cautelar, prevenir y sancionar toda conducta de la persona asociada o grupo de ellos que atente o lesione el prestigio de ANIP, la buena convivencia, y las finalidades de la Asociación, por sus dichos, comportamiento y práctica.
2. Proteger a las personas asociadas a la ANIP de las agresiones, denostaciones, malos tratos, imputaciones falsas, injurias o calumnias que sobre ellos recaigan, sea por sus actuaciones públicas en nombre de ANIP, sea por su participación en instancias internas de la Asociación o externas a las que se asiste en calidad de personas asociadas y/o como representante de la Asociación.
3. Acoger las reclamaciones o denuncias fundadas, que se hagan en contra de las personas asociadas a la ANIP.
4. Sancionar con medidas disciplinarias en caso de incumplimiento de los Estatutos y el presente Reglamento o ante denuncias realizadas por personas asociadas a la ANIP, previa investigación de los hechos efectuada por el o la Instructor(a).
5. Sugerir respuestas y soluciones equitativas y justas entre las partes, garantizando el debido proceso, y que se otorguen los espacios de denuncias y de defensa para ambas partes, con pleno respeto de los derechos humanos y teniendo siempre en vista la dignidad de las personas involucradas.
6. Promover con las instancias pertinentes de la ANIP mejoras y cambios estatutarios que contribuyan a mejorar la convivencia, el respeto de la diversidad, la equidad de género y las relaciones justas entre las personas asociadas a la ANIP.

### **Título III El deber ser y actuación de las personas asociadas a la ANIP**

Art. 11º Proteger el nombre y buena fama de la Asociación Nacional de Investigadoras/es en Postgrado (ANIP) y el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Manuales.

Art. 12º Proteger la identidad, integridad y dignidad de las personas participantes de los espacios de ANIP, así como también el resguardo de la información privada y/o confidencial de las personas de la Asociación.

Art. 13º Velar por una actitud y comportamiento respetuoso, no discriminatorio en todos los espacios internos y externos de participación.

Art. 14º No ejercer, promocionar, ni facilitar por acto y/u omisión el discurso de odio<sup>1</sup>, la violencia de género, laboral, financiera, emocional, verbal, o de cualquier índole, por cualquier medio y en cualquier instancia, de personas asociadas a la ANIP.

Art. 15º Promover la transparencia y la ética al presentarse conflictos de intereses en situaciones en que la persona asociada actúe como miembro de la ANIP o en su representación, los que serán declarados ante un documento entregado al Tribunal de Disciplina.

Art. 16º Resguardar la integridad ética en espacios de incidencia de políticas públicas, de la actividad de investigación y divulgación de los conocimientos. Esto implica, la protección de los derechos, la seguridad y el bienestar de los seres humanos que participan como sujetos de una investigación, así como en la obtención de datos, publicación y difusión de resultados,

---

<sup>1</sup><https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/UN%20Strategy%20and%20Plan%20of%20Action%20on%20Hate%20Speech%2018%20June%20SYNOPSIS.pdf>



en iniciativas de investigación (proyectos u otros), especialmente en los involucrados en el trabajo voluntario de espacios de ANIP, ReCh y sus redes miembros.

- Art. 17º Promover y resguardar la participación equitativa de las personas asociadas en actividades en que las y los participantes de espacios de ANIP son las/os organizadoras/es.
- Art. 18º Respetar y velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos que rigen su calidad de persona asociada participante en ANIP, sin perjuicio de su derecho a debatir y promocionar a través de sus mecanismos institucionales su modificación.
- Art. 19º Resguardar la privacidad en los espacios de participación, o de confianza como lo son el chat de personas asociadas, reuniones de comisiones o información sensible que llegue a instancias de discusión interna.
- Art. 20º Quienes quieran ser candidatas o candidatos tanto de Directiva, Tribunal de Disciplina o Comisión Revisora de Cuentas o algún otro cargo de representación de la Asociación, no deberán incurrir en comportamientos antiéticos en el marco de ANIP, ReCh y sus redes miembros, y en el campo del desarrollo de su investigación, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos vigentes. Las conductas sancionadas o consideradas medianamente graves y graves, para el caso de candidaturas, podrán ser evaluadas por el Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel) a efecto de revisar su pertinencia e idoneidad de ésta, sin perjuicio de que este Tricel pueda comunicarse con el Tribunal de Disciplina para tomar alguna decisión.

#### **Título IV Actuación con la Sociedad de las personas asociadas que representan a la ANIP**

- Art. 21º En actuaciones públicas a nombre de ANIP, la persona asociada deberá regirse por los lineamientos generales de ANIP en lo relativo a instancias de comunicación, siguiendo los mandatos dados por la Asamblea General, Directiva, comisiones de trabajo o instancias de coordinación con otras organizaciones.
- Art. 22º La responsabilidad social de la persona asociada a la ANIP requiere que actúe, bajo todas las circunstancias, en conformidad con el sentido de las normas éticas aceptadas y establecidas por los Estatutos y en este Reglamento.
- Art. 23º Constituirá preocupación preferente, de la persona asociada, prestar su colaboración al progreso de la ciencia y la investigación en todas sus áreas. Sus acciones se enfocarán en cautelar, promocionar y mantener condiciones laborales dignas, justas y en concordancia con la equidad de género.
- Art. 24º Está prohibido para las personas asociadas a la ANIP, aceptar y recibir u ofrecer pagos, ventajas o prebendas de cualquier índole, como también ejercer cualquier presión o coacción que pueda significar conveniencia comercial, pecuniaria o laboral en su actuación como miembro de ANIP. De la misma manera se entenderá grave contravención a las normas de ética todo acto de pago, promesa, ofrecimiento o atención efectuada con cualquier organismo público o privado para obtener o retribuir información derivada de conversaciones o discusiones emanadas entre personas asociadas a la ANIP, o bien para modificar sus dichos o actuación como miembro de la Asociación. Cualquier presión o intento en este sentido recibido por alguna persona asociada, debe ser notificado a la Directiva, por la víctima o testigo, quien presentará amparo a quienes se vean afectados.
- Art. 25º Las personas asociadas que actúen en representación de ANIP deben respetar los derechos y libertades de los miembros de la sociedad sin distinción de sexo, género, pertenencia a un pueblo originario, idioma, orientación religiosa, sexual, política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.



## Título V De las obligaciones de las personas asociadas a la ANIP

Art. 26º Las siguientes son obligaciones de las personas asociadas a la ANIP:

1. Asistencia a las reuniones que fueren convocados de acuerdo con sus estatutos, en caso de inasistencia deben ser justificadas previamente.
2. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden.
3. Cumplimiento fiel y oportuno de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación.
4. Cumplimiento de las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
5. Respetar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de Asociados.
6. Respetar a las personas asociadas, las autoridades y representantes de la Asociación en su ámbito de competencia.
7. El incumplimiento de estas obligaciones, establecidas en el artículo noveno de los estatutos ANIP, será causal de sanciones establecidas en el Título VII de este reglamento.

Art. 27º De forma de contribuir a la evaluación de denuncias o declaración de conflictos por parte del Tribunal de Disciplina, el procedimiento consistirá en:

1. Recepción de la denuncia o declaración de conflicto mediante documento escrito dirigido al Tribunal de Disciplina al mail de dicha entidad ([etica.anip@gmail.com](mailto:etica.anip@gmail.com)). El Tribunal de Disciplina deberá actuar de oficio como denunciante en caso de observarse el no respeto a los lineamientos del presente Reglamento por parte de alguna persona asociada a la ANIP.
2. El Tribunal de Disciplina informará por escrito de la existencia de una presunta denuncia en contra de una persona asociada o a la Directiva, en un plazo no superior a 10 días hábiles, omitiendo señalar la naturaleza de lo imputado.
3. La Directiva verificará la calidad de persona asociada a la ANIP del denunciada/o y nombrará a un integrante de la Asociación como Instructor o Instructora. La persona que instruya no deberá estar comprometida o vinculada con la persona investigada, y su función será recopilar toda la información y antecedentes necesarios para ser entregada al Tribunal de Disciplina para que realice su evaluación.
4. El Instructor(a) entregará los antecedentes al Tribunal de Disciplina en un plazo de 15 días hábiles, pudiendo solicitar por una vez la ampliación de ese plazo hasta por 15 días hábiles, lo que será determinado por el Tribunal.
5. El Tribunal de Disciplina evaluará la denuncia o declaración de conflicto en un plazo de 15 días hábiles, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo como máximo a 15 días hábiles, informando a las partes involucradas, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas.
6. El proceso deberá sustanciarse con la mayor reserva, pero debiendo procurar que las partes involucradas tengan el suficiente acceso para poder ejercer adecuadamente sus derechos durante el proceso. El Tribunal de Disciplina se pronunciará y fallará con sugerencia de respuestas y soluciones equitativas y justas para la persona asociada denunciante o sanciones de acuerdo con el presente reglamento.
7. Se deberá notificar a la persona asociada denunciante, declarante, así como a la persona denunciada de evaluación por parte del Tribunal de Disciplina, mediante email dirigido al correo electrónico que la persona asociada haya indicado al hacerse parte



de la investigación, o al que tenga registrado en ANIP. De no acusar recibo, la notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de enviado el correo electrónico.

8. La expulsión decretada por el Tribunal de Disciplina, podrá ser revisada en apelación por el Directorio en cuanto lo acuerden los dos tercios de sus miembros. Dicha apelación deberá interponerse por el interesado dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de la sanción aplicada por el Tribunal de Disciplina y Ética mediante correo electrónico. El Directorio resolverá en definitiva y de modo inapelable, según las reglas de la sana crítica.
9. Los fallos serán privados mientras todas las partes involucradas no autoricen hacerlo público con el resto de las personas asociadas, y siempre que ello no entorpezca eventuales investigaciones o actuaciones de organismos persecutores, o esté o vaya a estar sujeto al conocimiento de los Tribunales de Justicia.
10. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal de Disciplina llevará un registro público de las denuncias enviadas y procesadas, protegiendo la identidad de las y los involucrados y los detalles sensibles de cada caso, a modo de resumen ejecutivo.

Art. 28° En caso de efectuarse denuncia o declaración de conflicto con uno de los miembros del Tribunal de Disciplina, la Directiva nombrará a la persona Instructora a cargo de la investigación en curso y a otra persona distinta como integrante transitorio del Tribunal de Disciplina. En el caso que la denuncia o declaración de conflicto de interés sea de dos o más miembros del Tribunal de Disciplina, la Directiva nombrará reemplazantes idóneos que cumplirán estas funciones transitoriamente para efectos del caso que presenta conflictos de interés. En caso de que la denuncia o declaración de conflicto sea contra un miembro de la Directiva, la persona Instructora deberá ser nombrada por sorteo a partir de una terna presentada por el Tribunal de Disciplina.

Art. 29° Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las reclamaciones en contra de los miembros integrantes de la Directiva, miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresiones graves a la Ley, a los Estatutos o a los Reglamentos existentes, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que ANIP tenga derecho a entablar.

## **Título VII De las Sanciones**

Art. 30° Las sanciones aplicadas a la transgresión a las normas de ética son las siguientes:

- a) Amonestación verbal, la cual podrá ser entregada por vía presencial o telemática.
- b) Amonestación por escrito, la cual será enviada al correo electrónico correspondiente de la persona asociada.
- c) Suspensión temporal:
  - 1.- Hasta por 3 meses de todos los derechos en ANIP (incluida su participación de representante de ANIP en otras instancias u orgánicas, como ReCh y sus comisiones o consejos), por incumplimiento de las obligaciones prescritas en artículo noveno de Estatutos de ANIP.
  - 2.- Por atraso injustificado, de más de 6 meses, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Esta suspensión cesará por el sólo ministerio del presente reglamento en cuanto se cumpla con la obligación morosa.





d) Expulsión de ANIP por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación, sin justificación alguna, durante 12 meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
2. Por causar o intentar causar grave daño de palabra, por escrito o mediante obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios fehacientes.
3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.

Art. 31° Serán consideradas faltas graves aquellas que vulneren los deberes señalados en el Título III, artículos 12, 14, 16 y 19 de este reglamento.

Art. 32° Quien fuese excluido/da de ANIP sólo podrá ser readmitido/da después de 2 años contando desde la separación, previa aceptación unánime del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Art. 33° Las sanciones serán definidas por el Tribunal de Disciplina guardando debida proporcionalidad entre las medidas disciplinarias y las transgresiones a la ética que están llamadas a sancionar, debiendo ponderarse en cada caso las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren a la conducta reprochada. La reincidencia se considerará siempre como agravante.

Art. 34° No se aplicará sanción alguna a las personas asociadas, cuando a juicio del Tribunal de Disciplina y previa comprobación, concurren causales eximentes de responsabilidad ética. Son causales de exención de responsabilidad:

- a) Fallecimiento
- b) Interdicción por demencia
- c) Caso fortuito

**Las disposiciones del presente Reglamento de Ética se suponen de pleno derecho, conocidas por todas y todas las personas asociadas a la ANIP, quienes no podrán, por consiguiente, alegar ignorancia de estas.**

**Toda situación no prevista en el reglamento, o las modificaciones de éste, serán evaluadas y definidas por la Directiva previa consulta a la Asamblea General.**